



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y LA CONFORMACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: MARILUZ BETIN MOYA

DEMANDADOS: ANDREA CAROLINA DE LA CRUZ PUELLO y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HUMBERTO RAFAEL DE LA CRUZ POTES

RADICADO: N° 2022-00018

Valledupar, Cesar, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizado conforme a la ley el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HUMBERTO RAFAEL DE LA CRUZ POTES (Fallecido) a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas; de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 108 C.G.P., se DESIGNA al abogado JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN, como curador ad-litem para que los represente en este asunto.

En consecuencia, si acepta la designación, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de esta por el término de ley.

A pesar de que el curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 del C.G.P, esto no impide que se reconozca y establezca la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como gastos de curaduría al curador(a) ad litem como auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante

Por secretaria COMUNICAR la designación en la forma prevista en el artículo 49 C. G. del P. advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

M.J.A.G.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae668206793d475d245627abb30e7acd290b91f0a24b23ce04527b3c546ac6c2**

Documento generado en 12/09/2022 05:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>